



Tipo Norma	:Decreto 15
Fecha Publicación	:30-08-2016
Fecha Promulgación	:30-05-2016
Organismo	:MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Título	:DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE MP2,5, COMO CONCENTRACIÓN DE 24 HORAS, A LA CIUDAD DE COYHAIQUE Y SU ZONA CIRCUNDANTE, EN CONFORMIDAD AL POLÍGONO QUE SE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 30-08-2016
Inicio Vigencia	:30-08-2016
Id Norma	:1094104
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1094104&amp;f=2016-08-30&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1094104&amp;f=2016-08-30&amp;p=</a>

DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE MP2,5, COMO CONCENTRACIÓN DE 24 HORAS, A LA CIUDAD DE COYHAIQUE Y SU ZONA CIRCUNDANTE, EN CONFORMIDAD AL POLÍGONO QUE SE INDICA

Núm. 15.- Santiago, 30 de mayo de 2016.

Vistos:

Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 números 8 y 9, y 32 número 6; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, artículos 2 y 43; en el decreto supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y Descontaminación; en la resolución exenta N° 302, de 2011, del Subsecretario del Medio Ambiente, que instruye sobre modificaciones al procedimiento de declaración de zona saturada y latente, a partir de la entrada en vigencia de la nueva Institucionalidad Ambiental, modificada por la resolución exenta N° 422, de 2012, del Subsecretario del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma Primaria de Calidad Ambiental Para Material Particulado Fino Respirable MP 2,5; en el oficio Ord. N° 996, de 29 de abril de 2016, del Jefe de División de Fiscalización (S) de la Superintendencia del Medio Ambiente, que adjunta el Informe Técnico Cumplimiento de Norma de Calidad del Aire por MP 2,5, Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Coyhaique (Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-907-XI-NC-EI); en el memorándum N° 93, de 16 de mayo de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Aysén, que adjunta el Informe Técnico para Declarar Zona Saturada por MP2,5 a la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, en Conformidad al Polígono que se Indica; en el memorándum N° 318 de 19 de mayo de 2016, del jefe de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático, que solicita dar curso a la elaboración del decreto supremo respectivo; y en lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, el objetivo de las normas primarias de calidad ambiental es la protección de la salud de las personas, y que la declaración de zona saturada es condición necesaria para la elaboración de un plan de descontaminación, instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias de calidad ambiental en una zona saturada.

2° Que, la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Fino Respirable MP2,5, contenida en el decreto supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, establece los estándares de calidad para este contaminante en cincuenta microgramos por metro cúbico (50 µg/m<sup>3</sup>) y en veinte microgramos por metro cúbico (20 µg/m<sup>3</sup>) como concentración diaria y anual, respectivamente.

3° Que, en la ciudad de Coyhaique está operativa la estación de monitoreo para Material Particulado Fino Respirable MP2,5, tecnología de atenuación beta, de propiedad del Gobierno Regional de Aysén, ubicada en la Avenida Simpson N° 1169, comuna de Coyhaique, la cual fue declarada como Estación de Monitoreo de Material Particulado Fino Respirable MP2,5, con representatividad poblacional (EMRP), mediante resolución exenta N° 279, de 9 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4° Que la Superintendencia del Medio Ambiente, en base al resultado de las mediciones efectuadas en dicha estación de monitoreo de calidad del aire, en el periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de



2015, mediciones validadas por dicha entidad, según consta de su Informe Técnico Cumplimiento de Norma de Calidad del Aire por MP2,5, Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Coyhaique (DFZ-2016-907-XI-NC-EI), de la Unidad Técnica de la División de Fiscalización, que fuera remitido mediante oficio Ord. N° 996, de 29 de abril de 2016, del jefe de División de Fiscalización (S) de la Superintendencia del Medio Ambiente, concluye que la Norma Primaria para Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración de 24 horas, se encuentra sobrepasada (Estación Coyhaique I).

5° Que por memorándum N° 93/2016, de 16 de mayo de 2016, la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Aysén, adjuntó el Informe Técnico para Declaración de Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5 de la ciudad de Coyhaique, en Conformidad al Polígono que se Indica. En dicho informe señala que ya existe un plan de descontaminación para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante para MP10, que se aplica dentro de los límites establecidos por el DS N° 33, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como Concentración Diaria y Anual, a la ciudad de Coyhaique y Su Zona Circundante, en Conformidad al Polígono que se Indica, por lo que propone que la zona saturada para el contaminante MP2,5, sea la misma que para el MP10. Dicha propuesta se hace cargo de la expansión urbana de Coyhaique, considerando que los niveles de contaminación atmosférica son originados principalmente por la combustión residencial de leña.

6° Que, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 43 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la declaración de una zona del territorio como saturada se hará mediante decreto supremo que llevará la firma del Ministro del Medio Ambiente y contendrá la determinación precisa del área geográfica que abarca. Llevará además la firma del Ministro de Salud, si se trata de la aplicación de normas primarias de calidad ambiental.

Decreto:

Artículo único.- Declárase zona saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración de 24 horas, la zona geográfica que comprende a la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, la que está conformada por el polígono descrito en el artículo único del decreto supremo N° 33, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como Concentración Diaria y Anual, a la Ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, en Conformidad al Polígono que se Indica.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Pablo Badenier Martínez, Ministro del Medio Ambiente.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Lo que comunico para su conocimiento.- Marcelo Mena Carrasco, Subsecretario del Medio Ambiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto supremo N° 15, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente

N° 60.218.- Santiago, 12 de agosto de 2016.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto supremo N° 15, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración de 24 horas, a la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, en conformidad al polígono que se indica en el artículo único del decreto supremo N° 33, de 2012, de esa secretaría de Estado, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que este Organismo Contralor entiende que, según la remisión que efectúa el decreto en análisis, los límites geográficos de la mencionada zona saturada son los siguientes:

La delimitación de la Zona Saturada inicia en el Río Simpson (vértice 1: UTM E = 723486,04; UTM N = 4943078,20) luego se extiende hacia el Este hasta el Cerro Castillo (vértice 2: UTM E = 731818,56; UTM N = 4943603,91).

Luego, sigue en dirección hacia el Noreste llegando a la intersección con el cruce R240/x-589 (vértice 3: UTM E = 739907,45; UTM N = 4951444,12).

Sigue hacia el Noroeste hasta llegar a la Laguna Verde (vértice 4: UTM E = 731661,85; UTM N = 4953758,26).



Continúa hacia el Noroeste hasta la Central Eólica Alto Baguales (vértice 5: UTM E = 725844,61; UTM N = 4954413,09), finalmente, se extiende hacia el Suroeste alcanzando al vértice 1, el cual corresponde al Río Simpson.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que, en lo sucesivo, conforme con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley N° 19.300, al declararse una zona del territorio como saturada, se explicita en el correspondiente acto administrativo el área geográfica que comprende.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo examinado.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro del Medio Ambiente  
Presente.